

## RESOLUCIÓN No. 02527

### “POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

#### LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas mediante la Resolución 3074 de 2011, en concordancia con el Acuerdo Distrital 257 del 30 de Noviembre de 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009 de conformidad con la Ley 99 de 1993, la Resolución 5589 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, modificada por la Resolución No. 00288 de 2012, el Decreto 1076 de 2015, las Resolución 3957 de 2009, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), y

#### CONSIDERANDO

##### I. ANTECEDENTES

Que el señor **HELBERT RAMIRO RIVERA BERNAL**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.003.817, en calidad de Representante Legal de la sociedad **MASIVO CAPITAL S.A.S.**, identificada con NIT. 900.394.791-2, mediante Radicado **No. 2015ER25519 del 16 de febrero de 2015**, presento formulario único de vertimientos junto a sus anexos a efectos de obtener el permiso de vertimiento para el **PATIO DE OPERACIONES TIERRA BUENA**, predio ubicado en la Carrera 89 No. 37 A – 15 Sur (Nomenclatura Actual) de la localidad de Kennedy de esta ciudad.

Que la sociedad **MASIVO CAPITAL S.A.S.**, mediante el radicado anteriormente enunciado, aportó los documentos establecidos en el artículo 42 del Decreto 3930 del 2010 (actual artículo 2.2.3.3.5.2., sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015) para obtener Permiso de Vertimientos así:

1. Formulario único Nacional de solicitud de permiso de vertimientos, debidamente diligenciado y firmado por el representante legal de la sociedad.
2. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social de la sociedad.
3. Certificado de Existencia y Representación Legal, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá de fecha 12 de enero de 2015
4. Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble con matrícula No. N° 50S-40265680 del 4 de febrero de 2015.
5. Nombre y localización del proyecto.

## RESOLUCIÓN No. 02527

6. Costo del proyecto.
7. Fuente de abastecimiento de agua, indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.
8. Características de las actividades que generan el vertimiento.
9. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.
10. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.
11. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.
12. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.
13. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.
14. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.
15. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.
16. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos del detalle del sistema y condiciones de eficiencia del sistema de tratamientos que se adoptará.
17. Decreto 294 del 7 de julio de 2011.
18. Copia de la autoliquidación de los servicios de la evaluación y seguimiento de la Secretaría Distrital de Ambiente.
19. Constancia de pago por la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimientos, Recibo N° 502640 del 02 de febrero de 2015, por valor de UN MILLON CUATROCIENTOS OCHO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$1.408.466.00), de la Secretaría de Hacienda - Dirección Distrital de Tesorería.

Que el predio objeto de Permiso de Vertimientos, se encuentra ubicado en la Carrera 89 No. 37 A – 15 Sur (Nomenclatura Actual) de la localidad de Kennedy de esta ciudad, lugar donde desarrolla las actividades y se localiza el **PATIO DE OPERACIONES TIERRA BUENA**, operado por la sociedad **MASIVO CAPITAL S.A.S.**, identificada con NIT. 900.394.791-2, representada legalmente por el señor **HOLLMAN YESID SUAREZ AMADOR**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.645.599.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente a través de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, inició el trámite administrativo ambiental de solicitud de permiso de vertimientos para verter a la red de alcantarillado de Bogotá D.C, mediante **Auto No. 0947 del 24 de abril de 2015**, presentado por el señor **HELBERT RAMIRO RIVERA BERNAL**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.003.817, en calidad de Representante Legal de la sociedad **MASIVO CAPITAL S.A.S.**, identificada con NIT. 900.394.791-2, para el **PATIO DE OPERACIONES TIERRA BUENA**, predio ubicado en la Carrera 89 No. 37 A – 15 Sur (Nomenclatura Actual) de la localidad de Kennedy de esta ciudad.

Que el anterior acto administrativo fue notificado personalmente el 06 de mayo de 2015, al señor **JAVIER ENRIQUE GARZON PINZON**, identificado con cédula de ciudadanía No.

## RESOLUCIÓN No. 02527

80.259.577, en calidad de Autorizado de la sociedad **MASIVO CAPITAL S.A.S.**, quedando ejecutoriado el 07 de mayo de 2015.

Que el acto administrativo en comento fue publicado en el Boletín Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente el día 25 de mayo de 2015.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, realizó visita técnica el día 08 de mayo de 2015, al **PATIO DE OPERACIONES TIERRA BUENA**, predio ubicado en la Carrera 89 No. 37 A – 15 Sur (Nomenclatura Actual) de la localidad de Kennedy de esta ciudad, con el fin de evaluar los radicados No. **2015ER25519 del 16 de febrero de 2015** y **2015ER72293 del 29 de abril de 2015**, consignando los resultados en el **Concepto Técnico No. 08631 del 03 de septiembre de 2015**.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Secretaría, mediante **Auto No. 3511 del 24 de septiembre de 2015**, declaró reunida la información para decidir el trámite de permiso de vertimientos.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, con el objetivo de dar alcance al Concepto Técnico No. **08631 del 03 de septiembre de 2015**, para así aclarar la situación ambiental del Patio Tierra Buena con respecto a la ubicación sobre la zona de manejo y preservación ambiental, emitió el **Informe Técnico No. 2384 del 19 de noviembre de 2015**

## II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo realizó visita técnica el día el 08 de mayo de 2015, a la sociedad **MASIVO CAPITAL S.A.S.**, identificada con NIT. 900.394.791-2, para el **PATIO DE OPERACIONES TIERRA BUENA**, predio ubicado en la Carrera 89 No. 37 A – 15 Sur (Nomenclatura Actual) de la localidad de Kennedy de esta ciudad, con el fin de evaluar los Radicados No. **2015ER25519 del 16 de febrero de 2015** y **2015ER72293 del 29 de abril de 2015**, consignando los resultados en el **Concepto Técnico No. 08631 del 03 de septiembre de 2015**, el cual indicó lo siguiente:

(...)

### 4.2.1 EVALUACIÓN DE LA INFORMACIÓN REMITIDA

<b>Radicado 2015ER25519 del 16/02/2015</b>
<b>Información Remitida</b>
<i>Masivo Capital S.A.S solicita el permiso de vertimientos para el PATIO TIERRA BUENA anexando:</i>
<ul style="list-style-type: none"><li>- <i>Lista de chequeo de documentos para el trámite ambiental de permiso de vertimientos al alcantarillado público.</i></li><li>- <i>Formato Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos.</i></li><li>- <i>Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica, con fecha de expedición no mayor a un mes.</i></li><li>- <i>Certificado actualizado del registrador de Instrumentos Públicos y privados sobre la propiedad del inmueble o la prueba idónea de la posesión o tenencia.</i></li></ul>



### RESOLUCIÓN No. 02527

- Plano donde se indica origen, cantidad y localización georeferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.
- Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.
- Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento que se adoptará.
- Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.
- Constancia de pago por concepto de evaluación de solicitud del permiso de vertimientos.

#### Observaciones

- *Formato Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos.: El formulario remitido se encuentra debidamente diligenciado y firmado por HELBER RIVERA BERNAL, quien es el representante legal de MASIVO CAPITAL.*
- *Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica, con fecha de expedición no mayor a un mes: Mediante el certificado de cámara y comercio expedido el 19 de enero del 2015, se informa que el señor Helbert Ramiro Rivera Bernal identificado con CC. 80003817 es el representante legal de MASIVO CAPITAL S.A.S operador del PATIO TIERRA BUENA con NIT: 900394791-2.*
- *Certificado actualizado del registrador de Instrumentos Públicos y privados sobre la propiedad del inmueble o la prueba idónea de la posesión o tenencia: Se allega el certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria: No. Matrícula: 50S-40265680, Código catastral:AAA0139KECN, Dirección del inmueble: KR 89 No. 37 A 15 SUR, Impreso: 04/02/2015 y Titular de derecho real de dominio: MASIVO CAPITAL*
- *Plano donde se indica origen, cantidad y localización georeferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo: Se presenta plano en tamaño convencional el cual fue verificado durante la visita técnica del 08/05/2015.*
- *Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente: El usuario remite informe de caracterización del vertimiento realizado por el laboratorio CONSULTORIAS Y SERVICION AMBIENTALES CONOSER LTDA. En el cual se evidencia el cumplimiento de los parámetros analizados respecto al artículo 14 de la Resolución 3957 de 2009. Dichos informes de caracterización de vertimientos serán evaluados con mayor análisis en el numeral 4.2.3 del presente concepto técnico.*
- *Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento que se adoptará: La trampa de grasas está diseñada para tratar las aguas de escorrentía de un área, correspondiente a la zona de islas y descarga de combustible, el cual permite tener un tiempo de retención adecuado para permitir la flotación de las partículas de grasas y/o de*

### RESOLUCIÓN No. 02527

*combustible que son retenidas y almacenadas en la cámara de aceite, para evitar que lleguen al alcantarillado público*

- *Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente. De acuerdo al decreto 294 del 7 de julio de 2011 Masivo capital no está obligado a tramitar licencia de construcción por su condición de edificaciones temporales y no convencionales. Se remite decreto 294 del 07 de Julio 2011 " Por el cual se adoptan directrices urbanísticas y arquitectónicas para la implementación de terminales zonales transitorios y patios zonales transitorios del Sistema Integrado de Transporte Publico- SITP-, Durante la fase de transición en Bogotá Distrito Capital"*
- *Constancia de pago por concepto de evaluación de solicitud del permiso de vertimientos. : se remite constancia de pago por 1.408.466.00*

#### **Radicado 2015ER72293 2015/04/29**

##### **Información remitida**

*Masivo capital S.A.S solicita el registro de vertimientos para el PATIO TIERRA BUENA anexando:*

- *Documentos que acredita la personería jurídica del solicitante. Certificado de existencia y representación legal o del documento que haga sus veces, expedido con una antelación no superior a tres meses y/o cédula de ciudadanía cuando sea persona natural.*
- *Formulario de solicitud de registro de vertimientos, debidamente diligenciado y firmado por el representante legal del establecimiento.*
- *Copia del ultimo comprobante de pago de servicio de acueducto y alcantarillado o demás fuentes de abastecimiento*
- *Esquema de las diferentes áreas ubicadas en el predio, indicando, áreas de procesos o de prestación de servicios, áreas de generación de vertimientos, áreas sanitarias, áreas administrativas, tratamiento del efluente, cajas de inspección y punto de descarga.*
- *Diagrama de flujo del proceso productivo, o de la prestación del servicio, indicando la entrada de materias primas*

##### **Observaciones**

- *Documentos que acredita la personería jurídica del solicitante. Certificado de existencia y representación legal o del documento que haga sus veces, expedido con una antelación no superior a tres meses y/o cédula de ciudadanía cuando sea persona natural: Se remite cámara y comercio del 07/04/2015 en la que se certifica la existencia de la sociedad MASIVO CAPITAL S.A.S Nit: 900394791-2, con representante legal por HELBER RIVERA BERNAL*
- *Formulario de solicitud de registro de vertimientos, debidamente diligenciado y firmado por el representante legal del establecimiento: El formulario remitido se encuentra debidamente diligenciado y firmado por HELBER RIVERA BERNAL, quien es el representante legal de MASIVO CAPITAL*

### RESOLUCIÓN No. 02527

- Copia del último comprobante de pago de servicio de acueducto y alcantarillado o demás fuentes de abastecimiento: Recibo de acueducto con número de cuenta 11509654, en el cual se reporta un consumo promedio de 110 m<sup>3</sup> de agua.
- Esquema de las diferentes áreas ubicadas en el predio, indicando, áreas de procesos o de prestación de servicios, áreas de generación de vertimientos, áreas sanitarias, áreas administrativas, tratamiento del efluente, cajas de inspección y punto de descarga: en el esquema presentado se pueden apreciar claramente las diferentes áreas con las que cuenta el patio.
- Diagrama de flujo del proceso productivo, o de la prestación del servicio, indicando la entrada de materias primas: En el esquema presentado se presentan todas las entradas de materias primas, la operación de cada una de ellas y los residuos peligrosos que estos procesos generan.

#### 4.2.2 PERMISO DE VERTIMIENTOS, Decreto MADS 1070 de 2015 (SIC), Sección 5, Artículo, 2.2.3.3.5.2. Requisitos del permiso de vertimientos

Evaluación de Permiso de vertimientos		
OBLIGACIÓN	OBSERVACIÓN	CUMPLE
Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos (Resolución 2202 de 2005)	El formulario remitido se encuentra debidamente diligenciado y firmado por HELBER RIVERA BERNAL, quien es el representante legal de MASIVO CAPITAL.	SI
Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica	Nombre: MASIVO CAPITAL S.A.S-PATIO TERMINAL TIERRA BUENA Nit: 900.394.791-2 Dirección: Av calle 26 No. 59-51	SI
Poder debidamente otorgado, cuando se actué mediante un apoderado	No se requiere este poder ya que el solicitante es el representante legal de Masivo Capital S.A.S	N/A
Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica	Mediante el certificado de cámara y comercio expedido el 19 de enero del 2015, se informa que el señor Helbert Ramiro Rivera Bernal identificado con CC. 80003817 es el representante legal de MASIVO CAPITAL S.A.S operador del PATIO TIERRA BUENA con NIT: 900394791-2.	SI
Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante se mero tenedor	El tramite no requiere de autorización del propietario ya que el titular de derecho real de dominio es Masivo Capital S.A.S	N/A



### RESOLUCIÓN No. 02527

<i>Certificado actualizado del registrador de instrumentos públicos y privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.</i>	<i>Se allega el certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria: No. Matrícula: 50S-40265680 Código catastral: AAA0139KECN Dirección del inmueble: KR 89 No. 37 A 15 SUR Impreso: 04/02/2015 Titular de derecho real de dominio: MASIVO CAPITAL</i>	<i>SI</i>
<i>Costo del proyecto, obra o actividad</i>	<i>Se reporta un costo de tres mil quinientos setenta millones de pesos (\$3'570.000.000).</i>	<i>SI</i>
<i>Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece</i>	<i>MASIVO CAPITAL S.A.S informa el servicio de abastecimiento de agua del patio TIERRA BUENA es prestado por la Empresa de Acueducto de Bogotá, con cuenta contrato 11509654.</i>	<i>SI</i>
<i>Características de las actividades que generan el vertimiento</i>	<i>El usuario informa que los vertimientos que generan el PATIO TIERRA BUENA provienen del lavado de las áreas de almacenamiento y distribución de combustible y de lubricación, y por escorrentía de aguas lluvias.</i>	<i>SI</i>
<i>Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georeferenciada de las descargas al cuerpo o al suelo.</i>	<i>Se presenta plano en tamaño convencional el cual fue verificado durante la visita técnica del 08/05/2015.</i>	<i>SI</i>
<i>Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece</i>	<i>Vertimiento al sistema de alcantarillado público se realiza sobre el colector de la calle 98 sur.</i>	<i>SI</i>
<i>Caudal de la descarga expresada en litros por segundo</i>	<i>Esta información se diligenció en el Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos, donde Se indica que el caudal de descarga es de 0.00289 L/s y según informe de caracterización de aguas residuales con fecha del 21 de enero del 2015 (Radicado 2015ER25519 16/02/2015)</i>	<i>SI</i>
<i>Frecuencia de la descarga expresada en días por mes</i>	<i>Esta información se diligenció en el Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos, donde se indica que la frecuencia de la descarga es de 4 días al mes</i>	<i>SI</i>
<i>Tiempo de la descarga en horas por día</i>	<i>Se informó en el Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos, donde se indica que el tiempo de descarga es de 0.571 horas/día.</i>	<i>SI</i>

### RESOLUCIÓN No. 02527

Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente	Se informó y de acuerdo a lo observado en la visita técnica el flujo de descarga es intermitente.	SI
Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.	El usuario remite informe de caracterización del vertimiento realizado por el laboratorio CONSULTORIAS Y SERVICION AMBIENTALES CONOSER LTDA. En el cual se evidencia el cumplimiento de los parámetros analizados respecto al artículo 14 de la Resolución 3957 de 2009. Dichos informes de caracterización de vertimientos serán evaluados con mayor análisis en el numeral 4.2.3 del presente concepto técnico.	SI
Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema.	La trampa de grasas está diseñada para tratar las aguas de escorrentía de un área, correspondiente a la zona de islas y descarga de combustible, el cual permite tener un tiempo de retención adecuado para permitir la flotación de las partículas de grasas y/o de combustible que son retenidas y almacenadas en la cámara de aceite, para evitar que lleguen al alcantarillado público	SI
Concepto sobre uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente	De acuerdo al decreto 294 del 7 de julio de 2011 Masivo capital no está obligado a tramitar licencia de construcción por su condición de edificaciones temporales y no convencionales.	Si
Constancia del pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimientos	Se presenta copia del recibo No. 502640 del 02/02/2015 por concepto de evaluación de permiso de vertimientos a nombre de MASIVO CAPITAL S.A.S, se cancela un valor de un millón cuatrocientos ocho mil cuatrocientos sesenta y seis pesos M/CTE \$1'408.466.00 (Radicado 2015ER25519 del 16/02/2015)	SI

#### 4.2.3 ANÁLISIS DE LA CARACTERIZACIÓN (CUMPLIMIENTO NORMATIVO)

- Datos metodológicos de la caracterización**

<b>Datos de la caracterización</b>	<b>Origen de la caracterización</b>	Usuario
	<b>Fecha de la caracterización</b>	21/01/2015
	<b>Laboratorio responsable del muestreo</b>	Consultoría y Servicios



**RESOLUCIÓN No. 02527**

		Ambientales CONOSER LTDA
	<b>Laboratorio responsable del análisis</b>	Consultoría y Servicios Ambientales CONOSER LTDA
	<b>Laboratorio(s) subcontratado(s) para el análisis de parámetros</b>	N.A
	<b>Parámetro(s) subcontratado(s)</b>	N.A
	<b>Horario del muestreo</b>	09:00 AM- 17:00 PM
	<b>Duración del muestreo</b>	8 horas
	<b>Intervalo de toma de muestra</b>	30 minutos
	<b>Tipo de muestreo</b>	Compuesto
<b>Datos de la descarga</b>	<b>Punto(s) de descarga(s)</b>	1
	<b>Lugar de toma de muestras</b>	Caja inspección interna
	<b>Reporte del origen de la descarga</b>	Descarga del tratamiento preliminar
	<b>Tipo de descarga</b>	Intermitente
	<b>Tiempo de descarga (h/día)</b>	0.571
<b>Datos de la fuente receptora</b>	<b>No. de días que realiza la descarga (Días/Semana)</b>	1
	<b>Tipo de receptor del vertimiento</b>	Alcantarillado
	<b>Nombre de la fuente receptora</b>	Colector calle 89 sur
	<b>Cuenca</b>	Tunjuelo
<b>Evaluación del caudal vertido</b>	<b>Caudal promedio aforado (L/s)</b>	0.00289

- Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados con la Tabla A de la Resolución 3957 de 2009.

PARÁMETROS	UNIDADES	VALOR OBTENIDO	NORMA	CUMPLIMIENTO
Hidrocarburos Totales	mg/L	<5	20	Cumple
Compuestos Fenólicos	mg/L	0.12	0.2	Cumple

- Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados con la Tabla B de la Resolución 3957 de 2009.

PARÁMETROS	UNIDADES	VALOR OBTENIDO	NORMA	CUMPLIMIENTO
DBO <sub>5</sub>	mg/L	33	800	Cumple
DQO	mg/L	73	1500	Cumple
Grasas y Aceites	mg/L	5.7	100	Cumple

**RESOLUCIÓN No. 02527**

<i>pH</i>	<i>Unidades</i>	<i>8.98 – 9.00</i>	<i>5 - 9</i>	<i>Cumple</i>
<i>Solidos sedimentables</i>	<i>mg/L</i>	<i>&lt;0.5</i>	<i>≤ 2</i>	<i>Cumple</i>
<i>Solidos suspendidos totales</i>	<i>mg/L</i>	<i>64</i>	<i>600</i>	<i>Cumple</i>
<i>Temperatura</i>	<i>°C</i>	<i>17</i>	<i>&lt;30</i>	<i>Cumple</i>
<i>Tensoactivos (SAAM)</i>	<i>mg/L</i>	<i>4.10</i>	<i>10</i>	<i>Cumple</i>

- **Cálculo de la carga contaminante diaria (Artículo 4 y 29, Resolución 3957/09).**

<b>Parámetro</b>	<b>Carga contaminante (kg/día)</b>
<i>DBO<sub>5</sub></i>	<i>0.000196</i>
<i>DQO</i>	<i>0.000434</i>
<i>Grasas y Aceites</i>	<i>0.0000339</i>
<i>Fenoles</i>	<i>0.000000713</i>
<i>Solidos suspendidos totales</i>	<i>0.000380</i>
<i>Hidrocarburos Totales</i>	<i>0.0000297</i>
<i>Tensoactivos (SAAM)</i>	<i>0.0000244</i>

La caracterización remitida cumple con los valores máximos permisibles establecidos en la Resolución 3957 de 2009, para cada uno de los parámetros establecidos y esta se realizó a los dos puntos de vertimientos con los que cuenta la EDS.

Junto con el informe de caracterización se remiten las cadenas de custodia, reporte de resultados y la resolución de acreditación del laboratorio

El laboratorio CONOSER LTDA. (Quien realizó el muestreo y análisis de parámetros) cuenta con **Resolución de acreditación inicial 0215 del 19 de Diciembre del 2013.**

**Resolución de Renovación y Extensión N° 1109 del 24 de Junio del 2013**

Lo anterior fue verificado en el listado de laboratorios acreditados de la página del IDEAM.

(...)

## 5 CONCLUSIONES

<b>NORMATIVIDAD VIGENTE</b>	<b>CUMPLIMIENTO</b>
<b>CUMPLE EN MATERIA DE VERTIMIENTOS</b>	<i>Si</i>
<b>JUSTIFICACIÓN</b>	

## RESOLUCIÓN No. 02527

*El usuario genera aguas residuales no domésticas en los procesos de lavado de área de almacenamiento y distribución de combustible, lavado del área de lubricación y por escorrentía de aguas lluvias, las cuales son tratadas mediante un sistema preliminar, consistente en las operaciones unitarias de rejillas perimetrales y trampa de grasas, cuenta con caja de inspección interna con facilidad para el aforo y toma de muestras y finalmente son vertidas a la red de alcantarillado público del colector de la calle 89 sur.*

*El usuario es objeto de los trámites de Permiso y Registro de Vertimientos en cumplimiento del artículo 2.2.3.3.5.1, Sección 5, Capítulo 3, Título 3 (Aguas No Marítimas) del Decreto MADS 1076 de 2015 y de acuerdo al Libro 3 (Disposiciones Finales) Parte I Derogatoria y Vigencia, numeral 3 del Decreto MADS 1076 de 2015, el cual establece: "Igualmente queda excluidas de esta derogativa las normas de naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha de expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por la Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este Decreto, en caso de recuperar su eficacia Jurídica", de la Resolución 3957 de 2009 y de los Conceptos Jurídicos 133 de 2010, 91 y 199 de 2011 expedidos por la Dirección Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente. Revisados los antecedentes del Expediente SDA-05-2015-2051, se verificó que el usuario no cuenta con el respectivo Permiso de Vertimientos, ni con Registro de Vertimientos.*

*La solicitud de permiso de vertimientos remitida por el usuario con el radicado 2015ER25519 16/02/2015 fue evaluada en el presente Concepto Técnico, concluyendo que la documentación se encuentra completa y cumple con la información mínima para su evaluación. El predio se encuentra ubicado en un uso de suelo compatible con la actividad desarrollada. En la visita técnica se verificó que la información presentada en cuanto al manejo de las aguas residuales no domésticas, tales como redes internas, sistemas de tratamiento y puntos de vertimiento, es consistente con la solicitud. Adicionalmente el informe de caracterización de vertimientos, reporta cumplimiento para todos los parámetros monitoreados, respecto a los límites máximos permisibles establecidos en la Resolución 3957 de 2009. El laboratorio CONOSER LTDA responsable del muestreo y responsable de los análisis, se encuentra acreditado por el IDEAM, lo anterior verificado en la publicación de la página web [www.ideam.gov.co](http://www.ideam.gov.co), igualmente se verificó que todos los análisis y la toma de muestras se encuentran cubiertos por las respectivas resoluciones de acreditación.*

*Por lo anterior se considera técnicamente viable otorgar el Permiso de Vertimientos, por un término de 5 años, en el predio ubicado en la dirección **CARRERA 89 No. 37 A 15 SUR (CHIP AAA0139KECN)**, para los puntos de vertimiento al alcantarillado público, procedentes de la actividad de lavado de área de almacenamiento y distribución de combustible, lavado del área de lubricación y por escorrentía de aguas lluvias reportados en la solicitud, que descargan a la Red de Alcantarillado de la calle 89.*

*Igualmente se considera viable técnicamente aceptar el Registro de Vertimientos al usuario, radicado con número 2015ER72293, sujeto al cumplimiento de las obligaciones que se describirán en el capítulo de Recomendaciones.*

## 6 RECOMENDACIONES Y/O CONSIDERACIONES FINALES

*El presente Concepto requiere la actuación del Grupo Jurídico de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, con el objeto de continuar con el proceso de evaluación ambiental de la solicitud de permiso de vertimientos, presentada por el usuario mediante el radicado 2015ER25519 16/02/2015 y registro 2015ER72293 de 2015/04/29, teniendo en cuenta las conclusiones del presente concepto y las recomendaciones específicas en el tema presentadas en el numeral 6.1.1.*

## RESOLUCIÓN No. 02527

### 6.1 VERTIMIENTOS

#### 6.1.1 PERMISO DE VERTIMIENTOS

El Permiso de Vertimientos a otorgar al usuario deberá estar sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones, desde el área técnica:

- *Informar oportunamente a la Secretaría Distrital de Ambiente sobre cualquier modificación en la capacidad instalada para el desarrollo de las actividades productivas o de prestación de servicios, infraestructura, sistemas de tratamiento y demás relevantes que generen alteraciones en el manejo de las aguas residuales.*
- *Dar cumplimiento a la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos, en especial no incurrir en las prohibiciones establecidas en el Decreto MADS 1076 de 2015, Sección 3. Criterios Calidad Para Destinación Del Recurso, Artículo 2.2.3.3.4 o norma que lo modifique o sustituya.*
- *Mantener en todo momento la calidad de los vertimientos con características físicas y químicas iguales o inferiores a los valores de referencia establecidos en las Tablas A y B del artículo 14 de la Resolución SDA No. 3957 de 2009 y/o la norma que la modifique. De igual forma, se le recuerda que la Secretaría Distrital de Ambiente podrá en cualquier momento verificar el cumplimiento de la norma de vertimiento puntual al alcantarillado público, lo anterior según lo establecido en el parágrafo 4 del artículo 3 de la Resolución 0075 de 2011 emitida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial – MAVDT hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible - MADS.*
- *Para efectos del seguimiento ambiental al permiso de vertimientos, deberá remitir el informe de caracterización de las aguas residuales no domésticas vertidas al alcantarillado público, cumpliendo con las especificaciones que determine el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales y Subterráneas, el cual expedirá el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible– MADS, Decreto MADS 1076 de 2015, Sección 3. Criterios Calidad Para Destinación Del Recurso, Artículo 2.2.3.3.4.13, entre tanto deberá dar cumplimiento a las siguientes especificaciones:*
  - *Frecuencia: anual*
  - *Sitio de toma: punto de control de vertimientos (caja de inspección o de aforo ubicada posterior al tratamiento y antes de la descarga a la red de alcantarillado de la ciudad)*
  - *Muestreo puntual, para lo cual en campo debe monitorearse pH, temperatura, sólidos sedimentables y aforar el caudal.*
  - *Contener el análisis de los siguientes parámetros: demanda bioquímica de oxígeno (DBO<sub>5</sub>), demanda química de oxígeno (DQO), sólidos suspendidos totales, tensoactivos (SAAM), aceites y grasas, hidrocarburos y fenoles (Parámetros Obtenidos de Matriz del Recurso Agua a Monitorear por Actividad Productiva Descargas al Sistema de Alcantarillado Público). Para establecer el cumplimiento, se tendrá como criterio la norma de vertimientos vigente.*
  - *El informe de caracterización deberá entregarse en formato físico original incluyendo el plan de monitoreo, formatos de calibración de los equipos utilizados en la medición y/o análisis, copia de la hoja de resultados de los parámetros de campo, original de la hoja de resultados de los parámetros analizados tanto por los laboratorios contratados y subcontratados para tal efecto y demás información relevante respecto al proceso de toma y análisis de las muestras.*
  - *Como requisito necesario para aceptar información cuantitativa física, química y microbiológica para los estudios o análisis ambientales, incluyendo para éste caso la*

### RESOLUCIÓN No. 02527

caracterización de vertimientos, tanto el Laboratorio que realiza los análisis, como cada uno de los parámetros a monitorear y el procedimiento de muestreo deberá estar acreditado por el IDEAM, en cumplimiento del Decreto MADS 1076 de 2015, Capítulo 9, Sección 1. El Laboratorio podrá subcontratar los parámetros que no estén dentro del alcance de su acreditación con laboratorios que si los tenga, para lo cual deberá anexar copia del formato de cadena de custodia y el original del reporte del resultado. Se deberá incluir el nombre y número de cédula de ciudadanía de la persona que realiza el muestreo.

- Esta caracterización igualmente podrá ser utilizada por parte del usuario para dar cumplimiento al Decreto MADS 1076 de 2015, Sección 5, Capítulo 3, Título 3 (Aguas No Marítimas), artículo 2.2.3.3.4.17.

(...)"

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, con el objetivo de dar alcance al Concepto Técnico No. **08631 del 03 de septiembre de 2015**, para así aclarar la situación ambiental del Patio Tierra Buena con respecto a la ubicación sobre la zona de manejo y preservación ambiental, emitió el **Informe Técnico No. 2384 del 19 de noviembre de 2015**, el cual indicó lo siguiente:

"(...)

#### 4. CONCLUSIONES

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
<b>CUMPLE EN MATERIA DE VERTIMIENTOS</b>	Si
<b>JUSTIFICACIÓN</b>	
<p>Reiterando lo establecido en el concepto técnico 08631 del 03 de septiembre del 2015 se concluye lo siguiente:</p>	
<p><i>El usuario genera aguas residuales no domésticas en los procesos de lavado de área de almacenamiento y distribución de combustible, lavado del área de lubricación y por escorrentía de aguas lluvias, las cuales son tratadas mediante un sistema preliminar, consistente en las operaciones unitarias de rejillas perimetrales y trampa de grasas, cuenta con caja de inspección interna con facilidad para el aforo y toma de muestras y finalmente son vertidas a la red de alcantarillado público del colector de la calle 89 sur.</i></p>	
<p><i>El usuario es objeto de los trámites de Permiso y Registro de Vertimientos en cumplimiento del artículo 2.2.3.3.5.1, Sección 5, Capítulo 3, Título 3 (Aguas No Marítimas) del Decreto MADS 1076 de 2015 y de acuerdo al Libro 3 (Disposiciones Finales) Parte I Derogatoria y Vigencia, numeral 3 del Decreto MADS 1076 de 2015, el cual establece: "Igualmente queda excluidas de esta derogativa las normas de naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha de expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por la Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este Decreto, en caso de recuperar su eficacia Jurídica", de la Resolución 3957 de 2009 y de los Conceptos Jurídicos 133 de 2010, 91 y 199 de 2011 expedidos por la Dirección Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente. Revisados los antecedentes del Expediente SDA-05-2015-2051, se verificó que el usuario no cuenta con el respectivo Permiso de Vertimientos</i></p>	

## RESOLUCIÓN No. 02527

La solicitud de permiso de vertimientos remitida por el usuario con el radicado 2015ER25519 16/02/2015 fue evaluada en el presente Concepto Técnico, concluyendo que la documentación se encuentra completa y cumple con la información mínima para su evaluación. En la visita técnica se verificó que la información presentada en cuanto al manejo de las aguas residuales no domésticas, tales como redes internas, sistemas de tratamiento y puntos de vertimiento, es consistente con la solicitud. Adicionalmente el informe de caracterización de vertimientos, reporta cumplimiento para todos los parámetros monitoreados, respecto a los límites máximos permisibles establecidos en la Resolución 3957 de 2009. El laboratorio CONOSER LTDA responsable del muestreo y responsable de los análisis, se encuentra acreditado por el IDEAM, lo anterior verificado en la publicación de la página web [www.ideam.gov.co](http://www.ideam.gov.co), igualmente se verificó que todos los análisis y la toma de muestras se encuentran cubiertos por las respectivas resoluciones de acreditación.

Teniendo en cuenta que el predio identificado con chip AAA0139KECN, de conformidad con la base de datos de Catastro se ubica dentro de la zona del canal DE LA CALLE 38, el cual se encuentra afectado por zona de manejo y preservación ambiental, sin embargo, es importante aclarar que el lugar en el que ejerce el patio TIERRA BUENA sus actividades esta fuera de dicha zona de afectación y por tal motivo es viable el ejercicio de las actividades allí realizadas.

Por lo anterior se considera técnicamente viable otorgar el Permiso de Vertimientos, por un término de **5 años, en el predio ubicado en la dirección CARRERA 89 No. 37 A 15 SUR (CHIP AAA0139KECN)**, para los puntos de vertimiento al alcantarillado público, procedentes de la actividad de lavado de área de almacenamiento y distribución de combustible, lavado del área de lubricación y por escorrentía de aguas lluvias reportados en la solicitud, que descargan a la Red de Alcantarillado de la calle 89.

Lo anterior sujeto al cumplimiento de las obligaciones que se describirán en el capítulo de Recomendaciones.

(...)"

### III. **CONSIDERACIONES JURIDICAS**

#### 1. **Fundamentos Constitucionales**

Que el artículo 8º de la Constitución Política determina: "*Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación*".

Que el artículo 58 de la Carta Política, establece que a la propiedad le es inherente una función ecológica.

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 79 el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

## **RESOLUCIÓN No. 02527**

Que así mismo, el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

### **2. Fundamentos legales**

Según lo previsto en el inciso 2° del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993 “...*Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...*”.

Conforme a lo prescrito en el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, corresponde a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Bajo ese entendido, es función de la Secretaría Distrital de Ambiente controlar y vigilar (i) el cumplimiento de las normas de protección ambiental, (ii) el manejo de los recursos naturales; (iii) adelantar las investigaciones, (iv) imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las normas ambientales; y, (v) emprender las acciones de policía pertinentes.

Siguiendo esta normativa y conforme a lo dispuesto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, es deber de la entidad administrativa dar inicio a la correspondiente actuación. Así lo dispone el citado artículo:

*“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.”*

### **3. Entrada en vigencia del Decreto Único 1076 del 26 de mayo de 2015**

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector ambiente y Desarrollo Sostenible, compila normas de carácter reglamentario que rigen en el sector; entre otras, las relativas a los usos del agua, los residuos líquidos y los vertimientos.

Con la expedición del Decreto 1076 de 2015, no se ha producido modificación normativa, de forma tal que el Decreto 1076 se corresponde con el contenido material de los Decretos derogados y compilados, como es el caso del Decreto 3930 de 2010 en materia de vertimientos.

## RESOLUCIÓN No. 02527

Que en particular sobre la derogatoria y vigencia de los Decretos compilados se consagró en el artículo 3.1.1 de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015:

***Artículo 3.1.1. Derogatoria Integral.*** Este decreto regula íntegramente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el art. 3° de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas **disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre mismas materias, con excepción, exclusivamente, de los siguientes asuntos:**

1) *No quedan cobijados por la derogatoria anterior los decretos relativos a la a la creación y conformación de comisiones intersectoriales, comisiones interinstitucionales, consejos, comités, administrativos y demás asuntos relacionados con la estructura, configuración y conformación de las entidades y organismos del sector administrativo.*

2) *Tampoco quedan cobijados por derogatoria anterior los decretos que desarrollan leyes marco.*

3) *Igualmente, quedan excluidas esta derogatoria las normas naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este decreto, en caso de recuperar su eficacia jurídica.*

*Los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas en el presente decreto mantendrán su vigencia y ejecutoriedad bajo el entendido de que sus fundamentos jurídicos permanecen en el presente decreto compilatorio. (negritas y subrayado fuera del texto original)*

La anterior previsión debe interpretarse de conformidad con la ley 153 de 1887, que establece las normas sobre validez y aplicación de las leyes, y que en su artículo tercero señala que una disposición legal se estima insubsistente por declaración expresa del legislador, siendo esta la situación del Decreto 3930 de 2010 al ser objeto de derogatoria expresa.

Es preciso resaltar que las disposiciones específicas sobre procedimiento para la obtención de permiso de vertimientos compiladas en el Decreto 1076 de 2015, no cuentan con un régimen de transición; aunado a ello se tiene que este Decreto Único Reglamentario, al ser una norma de orden público es de inmediato cumplimiento y así se consagró expresamente en el artículo 3.1 que indica que entró a regir a partir de su publicación en el diario oficial, esto es el día 26 de mayo de 2015.

En virtud de lo expuesto es evidente que el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, es la norma aplicable para la expedición de la presente Resolución que otorga el permiso de vertimientos.



## RESOLUCIÓN No. 02527

Por otra parte, debe precisarse que con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto 1076 de 2015, la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, mediante Auto 245 del 13 de octubre de 2011, expediente No. 11001-03-24-000-2011-00245-00, suspendió provisionalmente el parágrafo 1º del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010<sup>1</sup>, cuyo contenido exceptuaba de la solicitud “del permiso de vertimiento a los usuarios y/o suscriptores que estén conectados a un sistema de alcantarillado público”.

Que en las disposiciones finales de derogatoria y vigencia previstas en el numeral 3º del Artículo 3.1.1, de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, se estableció que quedan excluidas de la derogatoria, las normas de naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que a la fecha de expedición del Decreto se encuentren suspendidas por la jurisdicción contencioso administrativa, las cuales serán compiladas en caso de recuperarse su eficacia jurídica.

Que de conformidad con esta excepción, el referido parágrafo del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010 no ha sido objeto de derogatoria, toda vez que aquel, se encuentra suspendido por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

En virtud de lo anterior, esta Secretaría aún se encuentra normativamente facultada para exigir el permiso de vertimientos a los usuarios que realicen descargas a la red de alcantarillado público del Distrito Capital.

Que luego de haber realizado las anteriores aclaraciones, resulta pertinente resaltar, que una vez evaluados los documentos presentados por la sociedad solicitante, y verificados los requisitos establecidos en el artículo 2.2.3.3.5.2, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, se observa que estos hacen referencia a los mismos requisitos que se encontraban establecidos en el artículo 42 del Decreto 3930 de 2010, (normativa vigente al momento en el que se emitió el acto administrativo) razón por la cual esta Autoridad Ambiental no realizará pronunciamiento adicional frente al **Auto No. 0947 del 24 de abril de 2015**, “a través del cual se inició el trámite administrativo ambiental para permiso de vertimientos”.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, emitió el **Concepto Técnico No. 08631 del 03 de septiembre de 2015**, bajo la vigencia del Decreto 1076 de 2015, con el fin de evaluar técnicamente la solicitud de Permiso de Vertimientos presentada por la sociedad **MASIVO CAPITAL S.A.S.**, identificada con NIT. 900.394.791-2, para el **PATIO DE OPERACIONES TIERRA BUENA**.

Que la sociedad **MASIVO CAPITAL S.A.S.**, identificada con NIT. 900.394.791-2, para el **PATIO DE OPERACIONES TIERRA BUENA**, presentó la solicitud de Permiso de Vertimientos a través del Radicado **2015ER25519 del 16 de febrero de 2015**, razón por la cual, el permiso de vertimiento se tramitará de conformidad con la norma de vertimientos

---

<sup>1</sup> Sobre el particular es preciso aclarar que la suspensión provisional, consagrada constitucionalmente en el artículo 238 Superior, implica que el parágrafo del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010 pierde su fuerza ejecutoria de forma temporal y transitoria, hasta tanto no haya un pronunciamiento definitivo sobre su legalidad o ilegalidad por parte del Consejo de Estado.

## RESOLUCIÓN No. 02527

fijada en la Resolución 3957 de 2009 de la Secretaría Distrital de Ambiente, norma actualmente vigente en materia de valores de calidad de los vertimientos que se hacen al sistema de alcantarillado del Distrito Capital.

Que en el numeral 4.2.3 del **Concepto Técnico No. 08631 del 03 de septiembre de 2015**, analizó la caracterización de los vertimientos presentada por el usuario para evaluar el cumplimiento técnico de los parámetros previstos en el artículo 14 de la Resolución 3957 de 2009, determinándose que las concentraciones de los parámetros físicoquímicos de la caracterización cumplen con los requisitos y límites indicados para cada uno de los parámetros establecidos en el artículo 14 de la citada Resolución para los vertimientos al sistema de alcantarillado del Distrito Capital; en consecuencia el sistema de tratamiento presentado a esta autoridad por el usuario es considerado apto y por tal razón este será aprobado.

Que una vez constatado que se ha dado cumplimiento al Decreto 1076 de 2015, es procedente otorgar el permiso de vertimientos a la sociedad **MASIVO CAPITAL S.A.S.**, identificada con NIT. 900.394.791-2, para el **PATIO DE OPERACIONES TIERRA BUENA**, predio ubicado en la Carrera 89 No. 37 A – 15 Sur (Nomenclatura Actual) de la localidad de Kennedy de esta ciudad.

Que el **Concepto Técnico No. 08631 del 03 de septiembre de 2015**, consideró viable desde el punto de vista técnico otorgar el permiso de vertimientos a dicha sociedad por un término de **cinco (5) años**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, siendo las condiciones para su renovación las establecidas en el artículo 50 2.2.3.3.5.10., sección 5, capítulo 3, del Decreto 1076 de 2015.

Que la sociedad **MASIVO CAPITAL S.A.S.**, identificada con NIT. 900.394.791-2, para el **PATIO DE OPERACIONES TIERRA BUENA**, durante la vigencia del permiso, debe dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y la Resolución No. 3957 de 2009 de la Secretaría Distrital de Ambiente por la cual se establece la norma técnica para el control y manejo de los vertimientos generados en el Distrito Capital; o en las normas que las modifiquen.

Que es preciso aclarar que el artículo 2.2.3.3.4.7., sección 4, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015, dispone:

*“Artículo 2.2.3.3.4.7. Fijación de la norma de vertimiento. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial fijará los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial dentro de los dos (2) meses, contados a partir de la fecha de publicación de este decreto expedirá las normas de vertimientos puntuales a aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público. Igualmente, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial deberá establecer las normas de vertimientos al suelo y aguas marinas, dentro de los 24 meses, contados a partir de la publicación de este decreto.”*

## **RESOLUCIÓN No. 02527**

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (antes Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial), a través de la **Resolución No. 0631 del 17 de marzo de 2015**, fijó los parámetros y límites permisibles de calidad en materia de vertimientos, norma que entrará en vigencia el 01 de Enero del año 2016.

Que la sociedad **MASIVO CAPITAL S.A.S.**, identificada con NIT. 900.394.791-2, para el **PATIO DE OPERACIONES TIERRA BUENA**, deberá dar cumplimiento a lo establecido en artículo 2.2.3.3.4.17, sección 4, subsección 2, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015 y por ende presentar, con la periodicidad que se indique en esta Resolución, al prestador de servicio de alcantarillado y a la Secretaría Distrital de Ambiente la caracterización de sus vertimientos de conformidad con la norma de calidad vigente.

Que es necesario hacerle saber a la sociedad **MASIVO CAPITAL S.A.S.**, identificada con NIT. 900.394.791-2, para el **PATIO DE OPERACIONES TIERRA BUENA**, que el otorgamiento del permiso de vertimiento, trae consigo la obligación del pago del servicio de seguimiento ambiental, el cual consiste en la revisión por parte de la autoridad ambiental del cumplimiento de la normatividad ambiental vigente y de las obligaciones contenidas en el permiso, y demás instrumentos de control y manejo ambiental otorgados, de conformidad con lo establecido en las Resoluciones 5589 de 2011 y 288 de 2012 de la Secretaría Distrital de Ambiente, o la norma que las modifique o sustituya.

Que finalmente el artículo 2.2.3.3.5.8, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, indica los aspectos que deberá contener como mínimo la Resolución por medio de la cual se otorgue permiso de vertimientos.

### **4. Competencia de la Secretaría**

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que finalmente, mediante la Resolución No. 3074 del 26 de mayo del 2011 artículo primero, literal (a) el Secretario Distrital de Ambiente delegó en el Director de Control Ambiental de esta Entidad, la función de expedir los actos administrativos que otorgan permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto,

### **RESUELVE**

## RESOLUCIÓN No. 02527

**ARTÍCULO PRIMERO.- OTORGAR** el permiso de vertimientos solicitado por la sociedad **MASIVO CAPITAL S.A.S.**, identificada con NIT. 900.394.791-2, para el **PATIO DE OPERACIONES TIERRA BUENA**, representada legalmente por el señor **HOLLMAN YESID SUAREZ AMADOR**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.645.599, para el predio ubicado en la Carrera 89 No. 37 A – 15 Sur (Nomenclatura Actual) de la localidad de Kennedy de esta ciudad, por las razones expuestas en la parte motiva de esta Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Cuando se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó este permiso a la sociedad **MASIVO CAPITAL S.A.S.**, identificada con NIT. 900.394.791-2, para el **PATIO DE OPERACIONES TIERRA BUENA**, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito ante esta Secretaría y solicitar su modificación, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente, de conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.9 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

**ARTÍCULO TERCERO.-** El presente permiso de vertimientos se otorga por el término de **cinco (5) años** contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.7 del decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

**ARTICULO CUARTO.-** La sociedad denominada **MASIVO CAPITAL S.A.S.**, identificada con NIT. 900.394.791-2, para el **PATIO DE OPERACIONES TIERRA BUENA**, a través de su representante legal, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Informar oportunamente a la Secretaría Distrital de Ambiente sobre cualquier modificación en la capacidad instalada para el desarrollo de las actividades productivas o de prestación de servicios, infraestructura, sistemas de tratamiento y demás relevantes que generen alteraciones en el manejo de las aguas residuales.
2. Dar cumplimiento a la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos, en especial no incurrir en las prohibiciones establecidas en el Decreto MADS 1076 de 2015, Sección 3. Criterios Calidad Para Destinación Del Recurso, Artículo 2.2.3.3.4.4 o norma que lo modifique o sustituya.
3. Mantener en todo momento la calidad de los vertimientos con características físicas y químicas iguales o inferiores a los valores de referencia establecidos en las Tablas A y B del artículo 14 de la Resolución SDA No. 3957 de 2009 y/o la norma que la modifique. De igual forma, se le recuerda que la Secretaría Distrital de Ambiente podrá en cualquier momento verificar el cumplimiento de la norma de vertimiento puntual al alcantarillado público, lo anterior según lo establecido en el parágrafo 4 del artículo 3 de la Resolución 0075 de 2011 emitida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial – MAVDT hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible - MADS.
4. Para efectos del seguimiento ambiental al permiso de vertimientos, deberá remitir el informe de caracterización de las aguas residuales no domésticas vertidas al alcantarillado público, cumpliendo con las especificaciones que determine el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales y Subterráneas, el cual expedirá el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible– MADS, Decreto MADS 1076 de 2015, Sección 3. Criterios

### **RESOLUCIÓN No. 02527**

Calidad Para Destinación Del Recurso, Artículo 2.2.3.3.4.13, entre tanto deberá dar cumplimiento a las siguientes especificaciones:

- a) Frecuencia: anual
- b) Sitio de toma: punto de control de vertimientos (caja de inspección o de aforo ubicada posterior al tratamiento y antes de la descarga a la red de alcantarillado de la ciudad)
- c) Muestreo puntual, para lo cual en campo debe monitorearse pH, temperatura, sólidos sedimentables y aforar el caudal.
- d) Contener el análisis de los siguientes parámetros: demanda bioquímica de oxígeno (DBO<sub>5</sub>), demanda química de oxígeno (DQO), sólidos suspendidos totales, tensoactivos (SAAM), aceites y grasas, hidrocarburos y fenoles (Parámetros Obtenidos de Matriz del Recurso Agua a Monitorear por Actividad Productiva Descargas al Sistema de Alcantarillado Público). Para establecer el cumplimiento, se tendrá como criterio la norma de vertimientos vigente.
- e) El informe de caracterización deberá entregarse en formato físico original incluyendo el plan de monitoreo, formatos de calibración de los equipos utilizados en la medición y/o análisis, copia de la hoja de resultados de los parámetros de campo, original de la hoja de resultados de los parámetros analizados tanto por los laboratorios contratados y subcontratados para tal efecto y demás información relevante respecto al proceso de toma y análisis de las muestras.
- f) Como requisito necesario para aceptar información cuantitativa física, química y microbiológica para los estudios o análisis ambientales, incluyendo para éste caso la caracterización de vertimientos, tanto el Laboratorio que realiza los análisis, como cada uno de los parámetros a monitorear y el procedimiento de muestreo deberá estar acreditado por el IDEAM, en cumplimiento del Decreto MADS 1076 de 2015, Capítulo 9, Sección 1. El Laboratorio podrá subcontratar los parámetros que no estén dentro del alcance de su acreditación con laboratorios que si los tenga, para lo cual deberá anexar copia del formato de cadena de custodia y el original del reporte del resultado. Se deberá incluir el nombre y número de cédula de ciudadanía de la persona que realiza el muestreo.
- g) Esta caracterización igualmente podrá ser utilizada por parte del usuario para dar cumplimiento al Decreto MADS 1076 de 2015, Sección 5, Capítulo 3, Título 3 (Aguas No Marítimas), artículo 2.2.3.3.4.17.

**ARTÍCULO QUINTO.-** La sociedad **MASIVO CAPITAL S.A.S.**, identificada con NIT. 900.394.791-2, para el **PATIO DE OPERACIONES TIERRA BUENA**, a través de su representante legal, tiene como obligación el pago de los servicios de seguimiento ambiental, de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 5589 de 2011, modificada por la resolución No. 00288 de 2012 de la Secretaría Distrital de Ambiente, o la norma que las modifique.

**ARTÍCULO SEXTO.-** La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA supervisará este permiso. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar, y de la aplicación del art 62 de la Ley 99 de 1993, cuando quiera que las condiciones y exigencias establecidas en el presente permiso no se estén cumpliendo conforme a los términos definidos en el acto de su expedición.

**RESOLUCIÓN No. 02527**

**ARTÍCULO SEPTIMO.-** Para la renovación del permiso de vertimiento, se deberá presentar la solicitud ante esta autoridad ambiental, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso, de conformidad con lo consagrado en el artículo 2.2.3.3.5.10., sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** Notificar el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **MASIVO CAPITAL S.A.S.**, identificada con NIT. 900.394.791-2, para el **PATIO DE OPERACIONES TIERRA BUENA**, a través de su Representante Legal, el señor **HOLLMAN YESID SUAREZ AMADOR**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.645.599, o quien haga sus veces, en la Avenida Calle 26 No. 59 – 51, Torre 3 Argos, Oficina 504 de esta ciudad, de conformidad con el Artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO NOVENO.-** Publicar el presente acto administrativo en el boletín que para el efecto disponga la Secretaría. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DECIMO.-** Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 27 días del mes de noviembre del 2015**



**ANDREA CORTES SALAZAR**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

*Persona Jurídica: MASIVO CAPITAL S.A.S.  
Establecimiento: PATIO TIERRA BUENA  
Elaboró: Karen Milena Mayorca Hernández  
Asunto: Vertimientos  
Revisó: Juan Carlos Riveros  
Acto: Resolución Otorga Permiso de Vertimientos  
Localidad: Kennedy  
Grupo: Hidrocarburos*

**Elaboró:** Karen Milena Mayorca Hernandez    C.C: 1032431602    T.P: 216251 CSdeJ    CPS: CONTRATO    FECHA    1/10/2015  
787 DE 2015    EJECUCION:

**Revisó:**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

### RESOLUCIÓN No. 02527

Juan Carlos Riveros Saavedra	C.C:	80209525	T.P:	186040 CSJ	CPS:	CONTRATO 109 DE 2015	FECHA EJECUCION:	20/11/2015
Jenny Carolina Acosta Rodriguez	C.C:	52918872	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 954 DE 2015	FECHA EJECUCION:	24/11/2015
Maria Fernanda Aguilar Acevedo	C.C:	37754744	T.P:	N/A	CPS:		FECHA EJECUCION:	20/11/2015

**Aprobó:**

ANDREA CORTES SALAZAR	C.C:	52528242	T.P:		CPS:		FECHA EJECUCION:	27/11/2015
-----------------------	------	----------	------	--	------	--	---------------------	------------